

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-125/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

México, D. F. a, 02 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de agosto de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR031-N22-2012, celebrada para la adquisición de bienes no inventariables: Instrumental médico, equipo médico y mobiliario administrativo asociado a obra 2012, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56 y 57; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 27 05 28 611400/000499 de fecha 11 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3112/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas impugnadas, si causaría la actualización de los supuestos que alude el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los bienes determinados en las partidas impugnadas son indispensables para la oportuna apertura del servicio de urgencias médicas del hospital general de zona número 5 de Nogales, Sonora, área institucional la cual espera de la recepción de su equipamiento para hacer frente a la necesidad de abatimiento a la alta demanda en atención médica a los derechohabientes, en tal virtud se considera que pudiera existir perjuicio al interés social, a la imagen y a la salubridad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3539/2012 de fecha 14 de junio de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR031-N22-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 27 05 28 611400/000499 de fecha 11 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3112/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 16 de mayo de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes por oficio número 00641/30.15/3540/2012 de fecha 14 de junio de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 27 05 28 611400/000622 de fecha 15 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 3 -

citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3112/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación*. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

- 5.- Por escritos de fecha 25 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3540/2012 de fecha 14 de junio de 2012, compareció a desahogar su derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación*. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de julio del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 22 de mayo de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de junio de 2012, así como las de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 25 de junio de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4021/2012, de fecha 03 de julio de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, así como a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. de C.V. en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de julio del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR031-N22-2012, de fecha 16 de mayo de 2012.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 5 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que constituye el motivo de inconformidad los actos administrativos ejecutados por los servidores públicos durante el evento de fallo de fecha 16 de mayo de 2012, respecto de la revisión extraordinaria cualitativa realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme según estos en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la lectura a dichos preceptos legales no se advierte la sustentación para descalificar cualitativamente a los participantes que previamente a esta otra etapa habían sido evaluados y aprobados en sus proposiciones técnicas y administrativas.-----

Que de la lectura al resultado de la evaluación que se contiene en de las páginas 3 a 7 del acta, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, se asentó que su representada resultaba con Dictamen Técnico satisfactorio respecto de las partidas: 1, 2, 3, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 57, y posterior a esta aprobación, de manera inexplicable en la página 34 del acta de fallo, la convocante interrumpe la etapa legal y regulada del proceso para adicionar discrecionalmente otra fase a la licitación consistentes en "otra" revisión CUALITATIVA realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme a los numerales 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinando en la página 28 de dicha Acta lo siguiente: "ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V., SITUACIÓN: NO CUMPLE. 1.- El licitante no identificó con número de folio cada una de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación que exige la convocatoria..."-----

Que los criterios de evaluación y causales de desechamiento, son contradictorios en los términos registrados por la convocante, ya que sustenta los actos en una Ley incorrecta al igual que la denominación social de su representada. Con independencia de lo anterior lo delicado en este acto que se impugna es que la convocante altere las condiciones de la convocatoria y además interprete discrecionalmente los preceptos legales rebasando al propio legislador. (cita el inconforme el artículo 36 párrafos segundo y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los párrafos tercero y último del artículo 50 de su Reglamento.-----

Que la convocante, discrecionalmente se apega según el criterio establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, cuya disposición su representada se estima que se refiere a la Ley de la materia; cuando el legislador previo los casos como el que aquí nos ocupa, donde se ofertaron 38 partidas de mobiliario, acompañadas de anexos técnicos, catálogos, contratos, pedidos, estados financieros, constancias de devolución de fianzas etc, se observará lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo precepto legal.-----

Que la licitación a que nos ocupa es con criterios y adjudicación de puntos y porcentajes, y requirió según el punto 9.1 de la convocatoria estados financieros, copia de contratos o pedidos y constancia de devolución y cancelación de fianzas, que la mayoría de estos contratos como son los contratos y pedidos, tienen sus propios folios como consecuencia del procedimiento interno del propio IMSS, por lo que no era posible encimar folios a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 6 -

folios, además de que dicha función dadas la cantidad de partidas, catálogos y demás documentos requeridos vuelven muy PESADOS los archivos excediendo con mucho LOS 25 MEGABYTES recomendados por compranet para el envío de las propuestas electrónicas, lo que impide su envío electrónico.-----

Que su representada entiende que solicitar folios en una licitación constituye una herramienta para agilizar la conducción del evento, sin que la falta de estos sea motivo de descalificación, debido de que la propuesta técnica enviada electrónicamente se compone de una gran cantidad de archivos electrónicos en diferentes formatos como son Word, Excel, pdf, power point, etc., que mantiene una secuencia u orden, que permite fácilmente verificar su contenido, máxime de que se trata de una licitación electrónica, cuyo envío y recepción es ORDENADO, registrándose automáticamente la serie o encadenamiento de la información; constancia de ello fue que la convocante conforme el artículo 36 de la Ley de la materia aprobó técnicamente su oferta. Lo anterior con sustento en los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley en materia, correlacionado además con el último párrafo del artículo 50 de su Reglamento.-----

Que de la REVISIÓN CUALITATIVA a que se refiere la convocante en su página 3 del acta de fallo, se realizó sobre todos los requisitos TÉCNICOS SOLVENTES, los folios no son un requisito solvente, por no encuadrar en los supuestos del numeral 2, 6 y anexos 3 y 3A de la convocatoria. Además de que su inobservancia NO está prevista en la Ley ni en el Reglamento como causal de desechamiento, por el contrario ambas disposiciones señalan que la falta de estos requisitos de ayudar a agilizar la conducción de un procedimiento NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN. -----

Que la descalificación "cualitativa" de la propuesta según se anota en la página 28 y 29 del acta(sic), declarada solvente inicialmente por la convocante en las páginas 3 a 8 de la misma acta, no sustenta ni motiva las causas particulares que la convocante tuvo en consideración para determinar la ausencia de folios desacredita todos los requisitos objetivos de los numerales 2, 6, 9, 9.1 y anexos 3 y 3A de la convocatoria. -----

Que además de que el artículo 36 de la Ley, no autoriza a realizar una primera etapa de evaluación técnica (sobre requisitos solventes y objetivos) y otra segunda encimada a la primera llamada evaluación cualitativa, bajo este contexto si el criterio de calidad para la convocante estriba en una numeración de hojas que integran la propuesta, obviamente esta en un error, dado que en todo caso ese criterio sería cuantitativo (cantidad) y no cualitativo como lo señala en su página 24 del acta de fallo.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que a la empresa inconforme en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de mayo de 2012, se le desecharon sus proposiciones por no cumplir con disposición legal normada en el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a los participantes a que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 7 -

licitaciones públicas a dar cumplimiento respecto a que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a esta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.-----

Que el inconforme, no estableció en ninguna hoja numeración de folio identificando correctamente sus proposiciones técnicas, económicas y demás documentación complementaria, conforme se exige, por lo que no mantienen sus proposiciones una secuencia que garantice una debida evaluación provocando desconcierto y confusión, a quienes proceden a realizar la evaluación, por lo cual el supuesto que alude nunca aconteció, dado a que no cumplió con la señalización consecutiva plasmando números de folio en sus proposiciones.

Que la convocante estableció en numeral 1 de la convocatoria que *"La proposición de los licitantes deberá presentarse foliada por el anverso en todas y cada una de las hojas que conforman ésta."* y que se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria, y que resultó además como causa de desechamiento el que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria contenidos en los numerales 1, 6 fracciones I y II, 6.1, y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, y cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas.-----

Que las condiciones administrativas y legales resultan verificadas al llevar a cabo la convocante la revisión cualitativa, que se traduce en una revisión (integral, general, atributiva, peculiar, de calidad o de provecho, etc.) sin que exista como maliciosamente lo señala el imponente un intermedio en el procedimiento si no es uno solo en su conjunto.--

Razonamientos expresados por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que es falso lo argumentado por el inconforme, al señalar que la convocante interrumpe la etapa legal y regulada del proceso, y que haya adicionado discrecionalmente otra fase de licitación consistente en "otra" revisión cualitativa de las proposiciones presentadas por los licitantes.-----

Que de la revisión al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la entidad convocante no adicionó etapa alguna al procedimiento de contratación; como erróneamente lo entendió o pretende hacer creer el representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A de C.V..-----

Que en las páginas 3 a 7 del acta de fallo, se estableció el resultado de la evaluación de las fichas técnicas, siendo omiso el inconforme en indicar ésta última frase, la cual se trata



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 8 -

del resultado de evaluación de las fichas técnicas y que fue realizada por la Jefatura de Prestaciones Médicas y Departamentos de Construcción y Obras, es decir por el área solicitante o usuaria.-----

Que la evaluación a que hace referencia el inconforme, es únicamente la relativa a la evaluación de las fichas que presentó para acreditar las características y especificaciones de los bienes que ofertó, más no la evaluación de la totalidad de documentos que conforman su propuesta, como erróneamente lo pretende hacer creer a esta Autoridad. --

Que aún y cuando en la evaluación de las fichas técnicas se estableció que sí cumple, ello no significa que la evaluación de la totalidad de documentos que conforman su propuesta, haya sido declarada como solvente; y por tanto cuando el personal de la entidad convocante procedió a revisar la totalidad de sus propuesta, determinó desechar la misma, al no dar cumplimiento con el requisito establecido en el numeral 1 de la convocatoria.-----

Que la propuesta presentada por el inconforme al no estar foliada en toda y cada una de las hojas de la conforman, como se requirió en el numeral 1 de la convocatoria, se ubicó en el supuesto de desechamiento establecido en el inciso a) del numeral 10 de la propia convocatoria, y por lo tanto el área convocante procedió a desechar su propuesta. -----

Que el argumento presentado por el accionante, relativo al criterio establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con los párrafos tercero y último del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, de ninguna manera le causa beneficio alguno.-----

Que la falta de folios en las propuestas no puede ser considerado como un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta, por lo tanto su incumplimiento no deba ser considerado como un motivo de desechamiento, como erróneamente lo pretende el representante de la empresa inconforme.-----

Que se desestimen los argumentos del representante de la empresa inconforme, relativos a que en la página 3 del acta de fallo se indicó una revisión cualitativa de la propuesta indicando que la presentada por la empresa inconforme, fue solvente toda vez que contrario a ello, la indicación de si cumple, únicamente se refiere a la evaluación de las fichas técnicas, que realizó el área solicitante o usuaria.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 3 de junio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 9 -

- a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 22 de mayo de 2012, que obran a fojas 21 a la 61 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la escritura pública número 23,149 de fecha 19 de junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 29 de Guadalajara Jalisco, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada; así como copia simple de la escritura pública número 55,155 de fecha 06 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 43 de Guadalajara Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades.-----

Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la licitación que nos ocupa; acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento(sic), de fecha 10 de abril de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones(sic) de la licitación de mérito de fecha 17 de abril de 2012; acta de notificación de fallo(sic) de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de mayo de 2012(sic); acta de adendum al evento de notificación de fallo a la convocatoria(sic) de la licitación en comento de fecha 18 de mayo de 2012; resultado de la investigación de mercado de la licitación que nos ocupa; así como la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa.-----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe previo de fecha 15 de junio de 2012, visibles a fojas 114 a la 1682 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 09 90 01 670000/DDP/24-A/0299 de fecha 01 de marzo de 2012; oficio número 271902150900/056*EQ, de fecha 15 de marzo de 2012; resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de marzo de 2012; convocatoria de la licitación en comento; Investigación de Mercado para la adquisición de Instrumental, Equipo Médico y Mobiliario Administrativo asociado a obra 2012 derivado del programa de ampliación y remodelación del servicio de urgencias para el Hospital general de Zona No. 5 ubicado en la Ciudad de Nogales, Sonora; acta correspondiente a la primer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 10 de abril de 2012; acta correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación en comento, de fecha 17 de abril 2012; acta del primer diferimiento del fallo de la licitación de mérito, de fecha 30 de abril de 2012; acta del segundo diferimiento del fallo de la licitación de mérito, de fecha 04 de mayo de 2012; acta del tercer diferimiento de fallo de la licitación en comento de fecha 9 de mayo de 2012; acta correspondiente a la notificación de fallo a la convocatoria de la licitación en comento, de fecha 16 de mayo de 2012; adendum al acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 18 de mayo de 2012; propuestas técnicas económicas de las empresas ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.-----

- c) Las ofrecidas por la INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 25 de junio de 2012, en términos del artículo 71 en relación con el 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 10 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del ordenamiento antes invocado consistentes en: la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación que nos ocupa, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante. -----

- V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en el acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR031-N22-2012, de fecha 16 de mayo de 2012, respecto a las partidas 1, 2, 3, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56 y 57, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de junio de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, del 16 de mayo del 2012, visible a fojas 235 a la 275 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación del hoy accionante en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACION DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR031-N22-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO ASOCIADO A OBRA 2012 DERIVADO DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 5 DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

En Cd. Obregón, Sonora, siendo las 14:00 hrs. del día 16 de Mayo del año 2012, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada [redacted] los Servidores Públicos y Representantes de la Proveeduría, que se suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Notificación de Fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta y en cumplimiento a lo establecido en el punto 11 de la Convocatoria.

... A continuación la convocante del Instituto Mexicano del Seguro Social, procede a informar que de la revisión cualitativa realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme a los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el sector Público se desprende el siguiente el resultado:

LICITANTE Ergonomía y Productividad S.A. de C.V.	SITUACIÓN: NO CUMPLE 1.- El Licitante no identificó con número de folio cada una de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria que exige la convocatoria. MOTIVACIÓN: - De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con presentar en sus propuestas lo solicitado en los siguientes puntos y anexos de la convocatoria: 1.-REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • La proposición de los licitantes deberá presentarse foliada por el anverso en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Sin embargo el licitante fue omiso en foliar sus proposiciones como así se exige, no obstante que la convocante en siguiente numeral citó como se evaluarían las proposiciones: 9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:
	a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria. Situaciones todas de incumplimientos que afectan la solvencia de sus propuestas y producen por consecuencia su desechamiento como se indica en numeral 10 de la convocatoria, en puntos específicos: 10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: b) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 6, Fracciones I y II, 6.1, y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. c).- Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento. (Falta de folios en sus propuestas). Dispuesto en segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones : L) Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas. Situaciones que afectan la Solvencia de las propuestas. Conforme lo dispuesto en artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público. FUNDAMENTACION.- Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta presentada por la hoy accionante, respecto a las partidas antes citadas, bajo el argumento de que no folió cada una de las hojas que conforman sus proposiciones incumpliendo con lo solicitado en numeral 1 de la convocatoria, actualizando las causales de desechamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 12 -

previstas en los incisos b), c) y b) del punto 10 de la propia convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:-----

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.”

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica en su párrafo segundo, que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta **deberán** estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, **debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria**, lo que en la especie observó la convocante, habida cuenta que el numeral 1 tercer viñeta y 10 inciso K) de la convocatoria, se estableció lo siguiente:-----

“1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

...

•La proposición de los licitantes deberá presentarse foliada por el anverso en todas y cada una de las hojas que conforman ésta.

10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

k) *Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 14 -

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el inconforme reconoce que no folió todas y cada una de las hojas que conforman sus proposiciones, así como la documentación complementaria; por lo que bajo esta tesitura y como se indicó líneas anteriores, la accionante reconoce el incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, al aceptar expresamente como cierto el hecho de que no se encuentran debidamente foliada sus proposiciones como se requirió en el numeral 1 tercer viñeta de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

Así mismo carece de eficacia jurídica la manifestación del inconforme referente a que "la convocante interpreta discrecionalmente el artículo 50 párrafo último del Reglamento de la Ley de la materia el cual establece:

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

Toda vez que en primer lugar el hoy inconforme no señala las causas por las cuales considera que la convocante interpreta discrecionalmente el citado precepto legal, y en segundo lugar en el caso que nos ocupa, no se actualiza la hipótesis contemplada en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de la materia, para el efecto de no desechar su propuesta, ya que el inconforme no omitió foliar alguna o algunas hojas de sus propuestas si no que omitió foliar la totalidad de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores. -----

Por otra parte, y respecto al argumento del accionante en el sentido: "... el artículo 36 último párrafo establece....los folios (numeración) no son un requisito solvente; por no encuadrar en los supuestos del numeral 2, 6 y anexos 3 y 3A de la convocatoria; dichas manifestaciones igualmente resultan infundadas, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: ----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 13 -

Del numeral 1 de la convocatoria se desprende que las proposiciones de los licitantes debían presentarse foliadas por el anverso en todas y cada una de las hojas que la conformaran, y en el inciso K) del punto 10 antes transcrito, claramente se indicó que sería causal de desechamiento de las propuestas cuando omitieran plasmar los números de folios en sus propuestas; en el presente caso la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., no observó lo establecido en el punto 1 de la convocatoria, actualizando la causal de descalificación prevista en el inciso K) del punto 10 antes mencionado, toda vez que de las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de junio de 2012, específicamente de las propuestas presentadas por dicha empresa para las claves objeto de controversia, visible a fojas 291 a la 860 del expediente en que se actúa, esta autoridad pudo advertir que omitió foliar cada una de las hojas que integran sus proposiciones, así como la documentación complementaria, siendo que en términos de lo plasmado en la convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era de observancia obligatoria para todos los licitantes que participaron en la licitación de mérito, entendiéndose el vocablo **deberá** en el lenguaje ordinario como el comportamiento al que un individuo está obligado de conformidad con una regla o precepto, esto es, al haberse asentado en la convocatoria como una condición a cumplir el que las propuestas debían estar foliadas, entonces era obligación de los licitantes dar debida observancia a lo establecido por la convocante, máxime que fue establecido que la falta de folios en las propuestas sería causal de desechamiento. -----

Ahora bien, el propio inconforme reconoce en su escrito inicial que no folió todas y cada una de las hojas que conforma sus proposiciones y documentación complementaria al señalar lo siguiente: *"...la mayoría de estos documentos como son contratos y pedidos, tienen sus propios folios como consecuencia del procedimiento interno del propio IMSS, por lo que no era posible encimar folios a folios, además de que dicha función dada la cantidad de partidas, catálogos y demás documentos requeridos vuelven muy pesados los archivos ..."*, ante tal circunstancia se tiene que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., hoy inconforme, reconoce expresamente que no folió sus proposiciones, actualizando lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 15 -

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del precepto legal invocado se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de la propuesta, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas y por lo tanto no será motivo para desechar una propuesta; asimismo, el citado artículo señala que entre los requisitos que no afectan la solvencia se consideraran: "el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada", y en el caso en particular, el incumplimiento que originó el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, es una condición o requisito que tiene su fundamento legal, es decir, lo plasmado en el punto 1 tercer viñeta, es para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces el incumplimiento del hoy inconforme no se encuadra en los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que la convocante estableció en el punto 10 inciso K) que el omitir plasmar los folios en las propuestas sería causal de desechamiento de las mismas. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido de que: *"constituye el motivo de inconformidad los actos administrativos ejecutados por los servidores públicos durante el evento de fallo de fecha 16 de mayo de 2012, publicado el día 17 del mismo mes y año en el portal de compras gubernamental compranet 5.0 consistentes en la revisión extraordinaria **CUALITATIVA** (sic) realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme según estos en los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..., De cuya lectura, NO se advierte la sustentación para descalificar cualitativamente a los participantes que previamente a esta "otra" etapa habían sido EVALUADOS Y APROBADOS en sus proposiciones técnicas y administrativas...de la lectura de la página 3 a 7 del acta, en cuya parte inicial se desprende que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el caso de mi representada resulta con **DICTAMEN TÉCNICO SI CUMPLE** en la totalidad de las partidas... posterior a esta aprobación de manera inexplicable en la página 24 del acta, la convocante*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 16 -

interrumpe la etapa legal y regulada del proceso, para adicionar discrecionalmente otra fase a la licitación, consistente en "otra" revisión cualitativa (sic) realizada a las proposiciones presentadas por los licitantes conforme a los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se declaran infundadas toda vez que la convocante no realizó una evaluación cualitativa extraordinaria a sus proposiciones en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de mayo de 2012, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial, ya que de las páginas 3 a 7 de dicho evento, las cuales se tienen por transcritas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, visible a fojas 237 a la 241 del expediente de la licitación que nos ocupa, se observa que el área solicitante y/o usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas y Departamento de Construcción y Obras) realizó en primera instancia una evaluación a las fichas técnicas de la proveeduría, dentro de las que se encuentra la empresa hoy accionante, conforme al numeral 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se observa que por cuanto hace a las partidas 1, 2, 3, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56 y 57, ofertadas por el inconforme, en la columna correspondiente a "descripción del bien", se establecieron las características técnicas de los bienes requeridos y en la columna correspondiente a "dictamen técnico" la convocante asentó que "si cumple", esto es, el inconforme cumplió con las especificaciones técnicas del bien propuesto, sin embargo ello no quiere decir que la empresa hoy inconforme cumpla con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, y que hayan sido declarada como solvente su propuesta, ya la convocante al revisar la totalidad de los documentos que conforman las mismas observó que el requisito incumplido por la hoy accionante lo fue el no foliar todas y cada una de las hojas que conformaron sus propuestas, requisito contemplado en el numeral 1 de la convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, tal y como se asentó en las páginas 24 a 26 del fallo concursal, requisito de observancia obligatoria para los participantes, no solo por solicitarlo en el punto 1 mencionado sino que en el numeral 10 inciso K) de la convocatoria se estableció que sería causa de desechamiento el omitir plasmar los números de folios en las propuestas. Por lo que en este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "...el resultado de las FICHAS TÉCNICAS que calificó el área usuaria solicitante...resultado técnico que se realiza con la única finalidad de establecer el cumplimiento de las condiciones solicitadas de los bienes requeridos y nunca versa ese resultado sobre el cumplimiento de las condiciones administrativas y legales..., Las Condiciones Administrativas y Legales, resultan verificadas al llevar a cabo la convocante la revisión cualitativa, que se traduce en una revisión (integral, general, atributiva, peculiar, de calidad o de provecho, etc) sin que exista como maliciosamente lo señala el impetrante un intermedio en el procedimiento si no es uno solo en su conjunto..., que, el hecho de que haya resultado con dictamen de cumplimiento positivo en las fichas técnicas de algunas proposiciones de algunas partidas, no le garantizó como así aconteció que haya cumplido satisfactoriamente con la solvencia de sus proposiciones en demás requisitos como es el de legalidad omitida". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 17 -

Manifestación de la convocante que confirma lo analizado por esta resolutora, toda vez que la evaluación a las fichas técnicas y la revisión cualitativa no se trata de dos momentos diferentes, ya que las dos conforman la evaluación de las propuestas dadas a conocer en el fallo, por lo que el hecho de que se haya señalado en la primera evaluación que cumple, solamente acredita que se refiere a la evaluación de las características técnicas, pero esto no es indicativo que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como lo pretende hacer valer el inconforme.

Por otra parte carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en sentido de que: "... criterios de evaluación y causales de desechamiento contradictorias en los términos registrados por la convocante, la que para empezar sustenta sus actos en una Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **para el Sector Público**, es decir ignora que la Ley correcta es: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **del Sector Público**, como incorrecto es la denominación social de esta empresa es ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V. sin la **Y** como lo sustenta la convocante..." toda vez que si bien es cierto la convocante en la hoja 24 del acta de comunicación de fallo de fecha 16 de mayo de 2012, establece que la revisión cualitativa se realizara conforme a los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **para el Sector Público**, también lo es que en la parte superior de todas las fojas que conforman el acta de fallo la convocante cita correctamente la Ley de la materia, es decir cita "Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público", así mismo si bien es cierto que en la hoja 28 del acta en comento se observa que la convocante hace referencia a la empresa inconforme como ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., también lo es que a hoja 3 del acta de comento referente a la evaluación de fichas técnicas se observa el nombre correcto de la empresa inconforme es decir ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., luego entonces el error cometido por la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, en el cual asentó "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **para** del sector Público" en lugar de asentar "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", así como de insertar "Y" en la denominación de la razón social del inconforme, en nada afecta la evaluación de que fue objeto el hoy accionante en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de mayo de 2012, puesto que hay elementos dentro de la propia acta de fallo que evidencian la Ley aplicable y la empresa que fue evaluada.

Finalmente resulta igualmente infundado el argumento de la empresa inconforme quien señala que: "La descalificación "cualitativa" de la propuesta según se anota en la página 28 y 29 del acta, declarada solvente inicialmente por la convocante en las páginas 3 a 8 de la misma acta, NO SUSTENTA NI MOTIVA las causas particulares que la convocante tuvo en consideración para determinar que ausencia de folio desacreditara todos los requisitos objetivos de los numerales 2, 6 9.9.1 y anexos 3 y 3A de la licitación", toda vez que la convocante en términos de lo que dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, dio a conocer al hoy accionante las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 18 -

razones legales por las cuales se desechó su propuesta, así como el numeral de la convocatoria incumplido, y las causales de descalificación actualizadas, esto es por no haber identificado con número de folio cada una de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria, incumpliendo el requisito contenido en el numeral 1 tercer viñeta de la convocatoria, por lo que el inconforme se ubico en las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 incisos a), c) y k) de la convocatoria que indican:-----

"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 6. Fracciones I y II, 6.1, y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.**
...
- c) **Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.**
...
- k) **Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas.**
..."

Lo anterior es así, en virtud que la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., omitió observar el requisito consistente en foliar los documentos que integran sus proposiciones, siendo que en términos de lo que se estableció en la convocatoria, en cumplimiento al contenido del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era causal de descalificación de las propuestas, tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de mayo de 2012, en los términos en que lo hizo, apegó su actuación a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el punto 1 y las causales de desechamiento contemplados en el numeral 10 incisos a), c) y k) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 19 -

supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha 25 de junio de 2012, por el cual se desahogó el derecho de audiencia otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las mismas fueron consideradas y confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante aplicó correctamente los criterios de evaluación en el acto de fallo, tal y como quedó acreditado en el Considerando V, de la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, así como a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. de C.V. en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., analizados en el citado considerando. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4356 /2012.

- 20 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



C.P. BENJAMÍN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.

LIC. JESUS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCCHS*ING*CAMS.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.